



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-23239962-GDEBA-DSTAMJYDHGP RESOLUCION DE CONFORMACION DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. VIOLENCIA DE GENERO

---

**VISTO** el expediente EX-2020-23239962-GDEBA-DSTAMJYDHGP, la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales incorporados a ésta por el artículo 22, las Leyes Nacionales N° 26.485 y N° 26.743, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las Leyes Provinciales N° 12.764, N° 13.168 y N° 15.164, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) reconoce que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias, tanto en ámbitos públicos como privados, y en este sentido establece que existe una relación entre violencia de género y discriminación, toda vez que tiene derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

Que la Ley Nacional N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes;

Que la norma mencionada ut supra, define dentro de las modalidades en que se manifiesta la violencia contra las mujeres, a la violencia laboral como aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género dispone el derecho de la persona a ser reconocida conforme a su identidad de género autopercibida, entendiendo por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, derechos al respeto de la dignidad, al honor, la integridad física, psíquica y moral;

Que la Ley N° 12.764 prohíbe a todo funcionario y/o empleado de la Provincia ejercer sobre otra persona acoso sexual. Asimismo, define como acoso sexual el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posesión jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, incurran en conductas que tengan por objeto cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado por la persona a quien va dirigido;

Que por su parte, la Ley N° 13.168 prohíbe en todo el territorio de la Provincia ejercer sobre otro las conductas que dicha norma define como violencia laboral; entendiendo como tal el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función incurran en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora, manifestando un abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social, persecución y/o discriminación por razones políticas y/o sindicales;

Que la Administración Pública debe promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el ámbito del empleo público;

Que es indispensable visibilizar estas problemáticas de violencia y discriminación basadas en género, identidad de género y la orientación sexual favoreciendo un ambiente libre de violencias;

Que al respecto, resulta oportuno promover estrategias de actuación dirigidas a prevenir la violencia de género en las relaciones laborales, de un modo integral e integrado, articulando acciones con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a fin de obtener entornos de trabajo más saludables y con un enfoque centrado en factores psicosociales;

Que, de acuerdo con el Decreto N° 37/20 por el que se aprobó la estructura orgánica funcional de esta Cartera Ministerial, entre las acciones que le corresponden a la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima de la Subsecretaría de Justicia se encuentran la de proponer políticas para el debido acceso a la justicia de personas víctimas de violencia familiar y/o de violencia de género y articular acciones de ésta temática con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual;

Que en este sentido, es preciso generar espacios de confianza y seguridad para el abordaje integral desde una perspectiva de género, a través de la conformación de un equipo interdisciplinario especializado en la materia que funcione en la órbita de la citada Dirección Provincial, con el fin de contener, atender y acompañar a la persona que se encuentre padeciendo violencia de género en el ámbito laboral;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA**

**Y DERECHOS HUMANOS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer, en la órbita de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima, la conformación de un equipo interdisciplinario, el que estará integrado por un/a abogado/a, un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a, el que tendrá como función principal brindar asistencia y acompañamiento multidisciplinario a personas afectadas frente a situaciones de violencia de género en el ámbito laboral de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el “Protocolo de Actuación ante situaciones de violencia de género en razón u ocasión del trabajo” que deberá implementar el equipo interdisciplinario cuya conformación se dispone por el artículo 1º, que como Anexo Único (IF-2020-23274633-GDEBA-DPAJYAVMJYDHGP), forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.